



CIRCULAR INSTRUCTIVA No. SH002-2018

PARA: INTRODUCTORES DE ALCOHOL POTABLE Y ALCOHOL NO POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

DE: SECRETARIO DE HACIENDA Y SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

ASUNTO: REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE INTRODUCTORES DE ALCOHOL POTABLE Y ALCOHOL NO POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

FECHA: 24 de mayo de 2018

La Ley 1816 de 2016, "por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones"; señala en el artículo 3°:

"ARTÍCULO 3°. MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.

Parágrafo 1°. El alcohol no potable no será objeto del monopolio a que se refiere la presente ley.

Parágrafo 2°. Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse en el departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quien actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor de alcohol potable y no potable.

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio nacional. Las autoridades de policía incautarán el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado"





Tratándose de una norma superior que regula el monopolio de producción e introducción, el Departamento de Nariño debe dar aplicación inmediata a lo preceptuado en la misma y para ello ha dispuesto señalar a importadores de alcohol potable y alcohol no potable, los requisitos para registrarse en el Departamento de Nariño, hasta tanto se tramite el Proyecto de Ordenanza que modifique el Estatuto Tributario Departamental y se acondicione a las nuevas normas previstas en la ley.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE INTRODUCTORES DE ALCOHOL POTABLE Y DE ALCOHOL NO POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

1. Solicitud de registro, diligenciado en el formato de REF.: SHSR- SPIAD2018-V01, anexo.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
3. Documento de Identificación (Fotocopia autenticada del Documento de Identidad y RUT).
4. Certificación expedida por la Subsecretaría de Rentas Departamental en la que conste que la persona natural o jurídica, o sus socios, directivos, miembros de junta directiva, no son sujeto de contravenciones o procesos tributarios por defraudación a las Rentas del Departamento.
5. Declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

NOTA:

- a.) Los documentos que se deban aportar como soporte de la solicitud de registro deben tener una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la radicación de la solicitud del trámite.
- b.) Los documentos que deben ser aportados y sean objeto de renovación conforme lo establece la ley deberán allegarse de manera inmediata so pena de revocatoria del permiso.

Manera



PROCEDIMIENTO

- I. Radicar la solicitud de registro con los requisitos antes señalados ante la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Rentas del Departamento de Nariño, de manera personal o mediante correo certificado, ubicada en la ciudad de Pasto, en la Calle 19 No. 23 – 78, Edificio Gobernación de Nariño.
- II. La introducción de alcohol potable y/o no potable en la jurisdicción del Departamento de Nariño, se hará previo acto administrativo de registro expedido por el Secretario de Hacienda del Departamento.
- III. Una vez registrado el interesado, deberá so pena de cancelación inmediata del registro, permitir cuando así lo requiera la Subsecretaría de Rentas, la realización de visitas técnicas, al igual que el acceso a sus libros y demás documentos escritos o medios magnéticos a efectos de establecer los diferentes aspectos relacionados con la introducción y/o comercialización del alcohol potable y/o no potable. Así mismo podrá realizar control de muestras de alcoholes con el apoyo de laboratorios de entidades públicas y privadas. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información puntual que establezca la Subsecretaría de Rentas en uso de sus facultades de fiscalización.
- IV. Cuando se detecte la introducción de alcohol potable en la jurisdicción del Departamento de Nariño sin estar registrado y sin la expedición de la respectiva tornaguía, el vehículo y su contenido podrá inmovilizarse por parte de la Subsecretaría de Rentas y la Policía Nacional, hasta tanto se determine la procedencia y calidad del producto.

REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE TORNAGUÍAS

Una vez esté en firme el registro la solicitud de tornaguía se realizará a través de la WEB <https://infoconsumo.syc.com.co/>, con remisión en medio físico o al correo luisparedes@narino.gov.co de los siguientes documentos:

1. Oficio solicitando la expedición de la Tornaguía
2. Factura de compra



3. Declaración de Importación de la DIAN con diligenciamiento "Número de Levante"
4. Manifiesto de Carga

El contenido de la presente se publicará en la página web del Departamento de Nariño: www.narino.gov.co, ingresando al link **Normatividad - Circulares** y también se remitirá al correo electrónico de los productores e importadores registrados en el Departamento.

ERNESTO FERNANDO NARVAEZ
Secretario de Hacienda Nariño

ADRIANA MILENA AMAYA BUITRAGO
Subsecretaria de Rentas Nariño

Revisó

Luz Dary Bustos Muñoz
Profesional Subsecretaría de Rentas

